LEY DE 27 DE OCTUBRE DE 1927

Colonización.- Los llamados "Fortines" del Monte Grande, (Santa Cruz) se denominarán Colonias del Estado, debiendo cada colonia estar atendida por un patrono o colono mayor rentado.

HERNANDO SILES.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Los llamados "fortines" del Monte Grande, provincia de Chiquitos, se denominarán, en adelante, Colonias del Estado.

Artículo 2º.- Cada colonia estará atendida por un patrono o colono mayor, quien se obligará a mantener y establecer por su cuenta, un mínimum de tres pobladores y a cultivar por lo menos diez hectáreas de terreno.

Artículo 3º.- Se fija en doscientos bolivianos el haber mensual del colono mayor.

Artículo 4º.- El Estado facilitará a estas colonias, armas, munición, útiles de labranza y semillas en cantidad conveniente.

Artículo 5º.- Después de cinco años y una vez que el colono haya introducido mejoras, manteniendo los cultivos en la proporción mínima señalada por el artículo segundo de esta ley, el Estado le entregará a título gratuito, un lote de cincuenta hectáreas en propiedad definitiva.

Articulo 6º.- Estas colonias situadas en Pailón, Cañada Larga, Tres Cruces, Pozo del Tigre, Guarayitos, Quimone y Libertad, estarán bajo la supervigilancia del Inspector de Colonias Civiles.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 24 de octubre de 1927.

ROMÁN PAZ.- Héctor Suárez R.

Aurelio Araúz, S.S.- V. Leytón A., D.S.- A. Flores, D.S. ad hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como la ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a 27 de octubre de 1927.

H. SILES.- A. Meleán.

Es conforme:

S.L. Ballesteros.- Oficial Mayor de Colonización